

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 036

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

PROCESO No. 76001-33-33-021-2021-00130-00
DEMANDANTE: LAURA VANESSA ROSERO VERA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JUEZ DIRECTOR
DEL PROCESO: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día martes diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), en asocio de la Profesional Universitaria, el Despacho se constituye en Audiencia pública con el fin de llevar a cabo la **de pruebas** de que trata el artículo 181 del CPACA, en el proceso adelantado en uso del medio de control de reparación directa propuesto por la señora Laura Vanessa Rosero Vera y otros en contra del Departamento del Valle del Cauca y otros, bajo la radicación No. 76001-33-33-021-2021-00130-00

1. ASISTENTES

1.1.- PARTE DEMANDANTE: Dr. CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.787.612 y T. P. No. 240.991 del C.S.J. abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com

1.2.- PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: Dra. MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.642.278 y T. P. No. 271.746 del C.S.J. njudiciales@valledelcauca.gov.co marthagongarcia@hotmail.com

1.2.2.- MUNICIPIO DE CANDELARIA: Dr. EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.948.221 y T. P. No. 13.867 del C.S.J. abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co

1.2.3.- CONSORCIO CANDELARIA 2018: No contestó y No asistió.

1.3.- LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: Dra. LIZETH NAVARRO MAESTRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 y T.P. No. 431.148 del C.S.J. notificaciones@gha.com.co, lnavarro@gha.com.co

1.3.2.- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Dra. MARIA ISABEL PINEDA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.847.511 y T. P. No. 86.578 del C.S.J. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co asintesas@gmail.com

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO:

Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ. No asistió.

Conforme los memoriales de sustitución obrantes en el plenario, se **DISPONE: auto de sustanciación No. 212**

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Lizeth Navarro Maestre, previamente identificada, para actuar en el proceso como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme los términos del poder que le fue conferido.

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada María Isabel Pineda Cardona, previamente identificada, para actuar en el proceso como apoderada de Axa Colpatría Seguros S.A., conforme los términos del poder que le fue conferido.

La presente decisión se notifica en estrados, conforme al artículo 202 del CPACA. Sin recursos

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Procede el Despacho a recaudar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, celebrada el 30 de mayo de 2023, constada en el acta No. 039.

2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL – prueba conjunta: demandante y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Se informa a los abogados de la parte interesada en su práctica, que los testigos no se presentaron a la diligencia.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desconoce la razón de la ausencia, pues si bien cumplió con el envío de las citaciones, hace aproximadamente 3 meses no tiene comunicación con la víctima demandante, en razón de lo cual anunció de presentaría renuncia del poder.

Se le informa al abogado que para renunciar al poder debe previamente comunicarles su decisión a los poderdantes.

En cuanto a la práctica de la prueba, se informa que tendrán un término de 3 días para justificar su inasistencia, vencido este término el despacho definirá si prescinde de su práctica o si se fija nueva fecha para su recaudo.

2.3.- INTERROGATORIOS DE PARTE – Prueba solicitada por Axa Colpatria

Dado que los demandantes tampoco se hicieron presentes, se consulta a la apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A. si desiste o insiste en la práctica de esta prueba, frente a lo cual manifiesta que insiste en ella.

3.- En razón a la insistencia de la prueba solicitada por Axa Colpatria Seguros S.A. y la decisión de esperar el término legal de tres días para que los testigos presenten su justificación de inasistencia (artículo 218 del CGP), se suspende esta diligencia.

En consecuencia, se profiere el **auto interlocutorio No. 543** que **DISPONE**:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de tres (03) días a quienes fueron llamados como testigos para que presenten excusa justificada de su inasistencia a la audiencia de hoy. Esta orden deberá ser comunicada por intermedio del apoderado de la parte actora.

Se notifica en estrados. Como las partes no interponen recursos la misma queda en firme.

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video de esta diligencia, lo cual hará parte de la presente acta. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 09:17 a.m. y se suscribe el acta únicamente por el titular del despacho mediante el mecanismo de la firma electrónica, la cual cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en la Ley 527 del 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2012, y refrenda así lo consignado en la misma.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

[PROCESO 76001333302120210013000 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 021 Administrativo de Cali 760013333021 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250617 090557-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

021

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3545f63889b3ab69a2f1d8f0541a3c1447defbaa06d96d684aa41be97f1aaf1**

Documento generado en 17/06/2025 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>